



SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2010.

En Manzanilla, siendo las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de Enero de dos mil diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 13 de Enero de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 155/2.009.

Visto el expediente Nº 155/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON JUAN PÉREZ GALIANO, con N.I.F. 75.517.090-V, para realizar obras en calle ÁLAMO, Nº 21.

VISTO EL SIGUIENTE INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M E T É C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de



1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada en el apartado anterior.

3.- Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por los arquitectos D. Asier Sánchez Esnal, colegiado nº 381, D. Alberto Toscano González, colegiado nº 410 y D. Javier López Fernández-Pello, colegiado nº 432, todos del Colegio Oficial de Huelva. Dicho proyecto ha sido supervisado por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía dentro del programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas de 2.008 dándose cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2.006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2.006).

Se presenta el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido dentro del proyecto, haciéndose constar que ha sido redactado por los mismos redactores del conjunto del documento técnico, según se indica en el apartado de antecedentes del propio Estudio Básico, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1.627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

En cuanto a la Dirección de Obra también será llevada por los mismos técnicos redactores o por técnico que designe la Delegación, que en caso de ser distintos deberá ser notificado convenientemente a este Ayuntamiento.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 14.000,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:



5.1.- La obra de rehabilitación proyectada, según el proyecto técnico que se adjunta a la solicitud, consiste en:

- Demoliciones.
- Estructuras
- Cubierta
- Albañilería, revestimientos.
- Pinturas.
- Seguridad

5.2.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

a).- La fachada será enfoscada, pintada en color blanco y sin acabados que contradigan la Normativa, debiéndose utilizar en caso de zócalos y otros elementos aquellos materiales que se relacionan en la Ordenanza de la Edificación.

b).- La carpintería exterior, en caso de ser de aluminio, este deberá ser lacado en colores similares a la madera oscura o en verde oscuro.

c).- Las tejas serán cerámicas curvas.

d).- La obra de rehabilitación debe adaptar las partes vistas del edificio a lo regulado en la Ordenanza de la Edificación, no debiendo quedar en fachada tras la obra revestimientos como azulejos, plaquetas y similares.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Es conforme a la Normativa vigente.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 08 de Enero de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.



Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.



8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle.

Fdo: Enrique J. Gamero Lucas.
Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

2º.- DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA DE FINCA URBANA SITUADA EN CALLE SANTA MARÍA, Nº 2, PROPIEDAD DE DON GUMERSINDO GUTIÉRREZ GARCÍA.

Visto el expediente Nº 02/10 de declaración de ruina urbanística de finca urbana situada en calle SANTA MARÍA, Nº 2, propiedad de DON GUMERSINDO GUTIÉRREZ GARCÍA.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M E T É C N I C O

Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle SANTA MARIA nº 2 de esta localidad de Manzanilla, que según consta como dato en este Área de urbanismo, pertenece a D. Gumersindo Gutiérrez García y a su esposa D^a Manuela, con domicilio en Las Rozas (Madrid), en calle Guadarrama nº 13 y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.



3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse igualmente el municipio sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso la demolición la única alternativa viable ya que la rehabilitación es prácticamente imposible por el importante grado de deterioro que tiene la totalidad del inmueble.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El edificio presenta indicios de que su derrumbe podría producirse a corto o medio plazo, por lo que de debe iniciarse el procedimiento para la declaración de ruina, debiéndose tomar de manera inmediata, por parte de la propiedad, medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada y la falta de salubridad existente en el interior del recinto, por ello creo necesario lo siguiente:

4.1.- Deberán tomar los propietarios de la finca urbana, con carácter de urgencia, las medidas de seguridad y protección necesarias para evitar afectaciones a viandantes y a edificios colindantes estando en estas medidas la colocación de puntales, demoliciones parciales de zonas que tengan peligro inminente de desplome y actos similares. En todo caso estas medidas deberán ser dirigidas por técnicos competentes.

4.2.- Declaración de ruina.

4.3.- Demolición del inmueble, previa presentación del correspondiente proyecto de derribo.

4.4.- Cerramiento del solar resultante según directrices de la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla.

4.5.- Limpieza del interior del solar resultante y mantenimiento del mismo, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.

Lo que informo en Manzanilla a 08 de Enero de 2.010”.



Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la declaración de ruina del citado inmueble y requerir al propietario, Don Gumersindo Gutiérrez García, para que, de forma inmediata, adopte todas u cada una de las siguientes medidas de seguridad y protección necesarias para evitar afectaciones a viandantes y a edificios colindantes en el inmueble citado:

1.1.- Demolición del inmueble, previa presentación del correspondiente proyecto de derribo.

1.2.- Cerramiento del solar resultante según directrices de la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla.

1.3.- Limpieza del interior del solar resultante y mantenimiento del mismo, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.

3º.- DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA DE FINCA URBANA SITUADA EN CALLE SANTA MARÍA, Nº 4, PROPIEDAD DE DOÑA SOLEDAD DEL CASTILLO PINELA.

Visto el expediente Nº 03/10 de declaración de ruina urbanística de finca urbana situada en calle SANTA MARÍA, Nº 4, propiedad de DOÑA SOLEDAD DEL CASTILLO PINELA.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M E T É C N I C O

Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle SANTA MARIA nº 4 de esta localidad de Manzanilla, que según consta como dato en este Área de urbanismo, pertenece a D^a. Soledad del Castillo Pinela y a su hermana D^a Maria Victoria con domicilio en Las Rozas (Madrid), en calle Sauce nº 9, (C.P. 28.230) y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:



1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse igualmente el municipio sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso la demolición la única alternativa viable ya que la rehabilitación es prácticamente imposible por el importante grado de deterioro que tiene la totalidad del inmueble.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El edificio presenta indicios de que su derrumbe podría producirse a corto o medio plazo, por lo que de debe iniciarse el procedimiento para la declaración de ruina, debiéndose tomar de manera inmediata, por parte de la propiedad, medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada y la falta de salubridad existente en el interior del recinto, por ello creo necesario lo siguiente:

4.1.- Deberán tomar los propietarios de la finca urbana, con carácter de urgencia, las medidas de seguridad y protección necesarias para evitar afectaciones a viandantes y a edificios colindantes estando en estas medidas la colocación de puntales, demoliciones parciales de zonas que tengan peligro inminente de desplome y actos similares. En todo caso estas medidas deberán ser dirigidas por técnicos competentes.



4.2.- Declaración de ruina.

4.3.- Demolición del inmueble, previa presentación del correspondiente proyecto de derribo.

4.4.- Cerramiento del solar resultante según directrices de la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla.

4.5.- Limpieza del interior del solar resultante y mantenimiento del mismo, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.

Lo que informo en Manzanilla a 08 de Enero de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la declaración de ruina del mencionado inmueble y requerir al propietario, Doña Soledad del Castillo Pinela, para que, de forma inmediata, adopte todas y cada una de las siguientes medidas de seguridad y protección necesarias para evitar afectaciones a viandantes y a edificios colindantes en el inmueble citado:

1.1.- Demolición del inmueble, previa presentación del correspondiente proyecto de derribo.

1.2.- Cerramiento del solar resultante según directrices de la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla.

1.3.- Limpieza del interior del solar resultante y mantenimiento del mismo, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.

4º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON ANTONIO REVILLA PASTOR.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:



“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Requerir a D. Antonio Revilla Pastor para que, en el plazo improrrogable de un mes, proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere cumplido la orden de ejecución figurada en el punto 1º, la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 euros.

3º.- La ejecución subsidiaria a costa de D. Antonio Revilla Pastor; ejecución a la que se procederá una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística.”

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor no se han realizado obras reposición de la realidad física alterada alguna.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la primera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la quinta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

5º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DON ANTONIO BOZA GONZÁLEZ Y DOÑA MARIA DEL CARMEN BOZA MACÍAS.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Requerir al propietario para que, en el plazo improrrogable de treinta días, proceda a restituir la realidad física alterada a su estado original previo a la actuación



realizada previniéndole que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 214 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados).

2º.- Remitir certificación del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras



reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

6º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del citado solar, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., con domicilio social en c/ Manuel Dávila Vizcaíno, nº 1 para que, en el plazo de quince días, ejecuten las siguientes medidas en el solar mencionado:

1º.- Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización.

2º.- Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza.

3º.- Que en el caso que no se cumpla la presente orden de ejecución, se proceda a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística con la aplicación las sanciones establecidas en la vigente Ley de Ordenación.”



Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.

7º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON JUAN JOSE VERA MÁRQUEZ EN FINCA RUSTICA CAMINO DE MORIANA.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:



“Visto el expediente Nº 86/08 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, para realizar obras en FINCA RÚSTICA “CAMINO DE MORIANA” del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“I N F O R M E T É C N I C O

Que con fecha 14 de enero de 2.008, se informa por la Policía Local de este Ayuntamiento que en el Camino de Moriana, en terrenos propiedad de D. Juan José Vera Márquez se ha realizado una obra sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha obra consiste en la ejecución de una construcción tipo vivienda o similar y solado de acceso a la misma desde la entrada de los referidos terrenos por el Camino.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer efectivamente la obra sin Licencia Municipal de Edificación.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.

A los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras realizadas ascienden a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Lo que informo en Manzanilla, a 31 de Octubre de 2.008”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.



2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta



multa es la cuarta de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.

8º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON D. JUAN GUTIÉRREZ ROMERO.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo relativo a obras sin licencia que se venían ejecutando en el Paraje El Ejido, Polígono 18, parcela 284 del catastro de rústica de Manzanilla, propiedad de D. Juan Gutiérrez Romero, N.I.F: 27.310.026 X y Dirección: c/ Corral de la Barquillera 10, 1º B. Sevilla:

“1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- La paralización inmediata de la obra que se está realizando.

3º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la primera de



12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.

9º.- SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ACERADO EN CALLE PABLO PICASSO, NÚMERO 32. FORMULADA POR DOÑA JOSEFA GONZALEZ VARGAS

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de Octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el siguiente Informe emitido por la Policía Local:

Se extiende para hacer constar:

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanilla, interesando inspección ocular de algún supuesto daño producido en el acerado de la calle Pablo Picasso a la altura del nº 32, el agente que suscribe tiene el honor de informar:

Que personado en el domicilio anteriormente citado comparece D^a. JOSEFA GONZALEZ VARGAS, vecina de Manzanilla, la cual me manifiesta que a causa de lo estrecho de la calle, y de los vehículos que estacionan frente a su domicilio, el tránsito de todo tipo de vehículos a motor y, lo bajo del acerado hacen que los mismos circulen



por encima de la misma y, a causa de este motivo se encuentran varias losas partidas, temiendo que se pueda partir la tubería de desagüe que se encuentra bajo esta. Por lo que solicita, le sea colocado algún pivote de protección para proteger la acera. Se adjuntan fotografías.

Manzanilla a 15 de Octubre de 2009. POLICÍA LOCAL.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad que por la Policía Local se emita informe sobre la veracidad y necesidad de lo solicitado.”

Considerando que la colocación del pivote impediría la circulación de camiones, y en concreto del camión de la basura, siendo la citada vía pública parte de su ruta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la denegación de lo solicitado.

10º.- SOLICITUD DE VADO PERMANENTE FORMULADA POR DOÑA JOSEFA ESCOBAR CAMACHO.

Vista la solicitud de colocación de vado permanente formulada por Doña Josefa Escobar Camacho, con D.N.I. 75527643J, en calle Pablo Picasso, número 2.

Visto el informe favorable emitido por la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la colocación del vado permanente solicitado.

11º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
JOSÉ MANUEL CAMUÑA GIL MACARENA VAZ GIL	C/ VIRGEN DEL PILAR, 16	27/01/2010
VÍCTOR MANUEL GARRIDO GÓMEZ	C/ RAFAEL DE LA HABA, 19	27/01/2010
LUIS FERNANDO BERNABÉ PÉREZ MARIA JOSÉ MOYANO GIL	C/ VIRGEN DEL PILAR 1 – 2	27/01/2010

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

12º.- LICENCIA DE AGREGACIÓN Y SEGREGACIÓN FORMULADA POR DON ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ.

Vista la solicitud de licencia formulada por Don Antonio Rodríguez Díaz de agregación y posterior segregación en dos parcelas que se sitúan en POLÍGONO 10, PARCELAS 79 y 83 DEL CATASTRO DE RUSTICA, de esta Localidad de Manzanilla, ya que ambas forman parte de un Convenio Urbanístico firmado entre el solicitante y el Ayuntamiento por el que se cede a este último una parcela de 5.500 m² en compensación a un Proyecto de Actuación para la implantación de una actividad en los nombrados terrenos.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA),

INFORMA:

Que por D. ANTONIO RODRIGUEZ DÍAZ, se solicita en este Ayuntamiento certificado que apruebe la agregación y posterior segregación en dos parcelas que se sitúan en POLÍGONO 10, PARCELAS 79 y 83 DEL CATASTRO DE RUSTICA, de esta Localidad de Manzanilla, ya que ambas forman parte de un Convenio Urbanístico firmado entre el solicitante y el Ayuntamiento por el que se cede a este último una parcela de 5.500 m² en compensación a un Proyecto de Actuación para la implantación de una actividad en los nombrados terrenos, debiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 95, establece que tanto la Junta de Andalucía como los Ayuntamientos podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, convenios con personas públicas o privadas, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y la ejecución del planeamiento urbanístico, indicando igualmente que dichos convenios tendrán a todos los efectos carácter jurídico-administrativo y su negociación, tramitación celebración y cumplimiento se



regirán por los principios de transparencia y publicidad, indicándose igualmente que el destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de la misma Ley, sobre convenios urbanísticos de planeamiento, destacándose de este a los efectos del presente informe lo que en uno de sus apartados se recoge, indicándose que la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, bien en suelo o en cantidad sustitutoria en metálico, se integrará en el patrimonio público de suelo correspondiente.

2.- La misma Ley de Ordenación andaluza, en su art. 75, sobre el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, se indica que estos deberán ser destinados de acuerdo a su calificación urbanística y en concreto a cualquier uso admitido en el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de este y tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo.

3.- Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos del suelo se destinarán entre otros destinos a la conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público del suelo y a la ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en el planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

4.- El art.42 de la Ley, sobre actuaciones en suelo no urbanizable, regula dichas actuaciones indicando que son de interés público las de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística en los que concurran los requisitos de utilidad pública, o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico, pudiendo tener estas actividades por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras de instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos, tramitándose mediante Plan Especial o Proyecto de Actuación.

5.- En los terrenos que se indican en la solicitud se propuso una actividad mediante el correspondiente Proyecto de Actuación, que fue aprobado por este Ayuntamiento y que se reguló mediante convenio urbanístico en el que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo articulado de la Ley, procede la cesión al Ayuntamiento de una franja de terreno con una superficie de 5.500 m² dentro de las mismas parcelas.



Por todo lo anteriormente expuesto se debe hacer constar que la solicitud que se hace en cuando a la concesión de licencia municipal para la agregación y posterior segregación de una parcela de 5.500 m², tiene por finalidad el dar cumplimiento a lo establecido en el convenio urbanístico y con el fin de cumplir igualmente con lo que establece la Ley en cuanto a la cesión de un diez por ciento de la actuación al municipio.

Por lo que se informa de manera FAVORABLE la agregación de las parcelas 79 y 83 del polígono 10 del catastro de rústica de Manzanilla y la posterior segregación de la finca resultante en una superficie de 5.500 m² que pasaran a titularidad municipal.

Lo que informo en Manzanilla a 25 de enero de 2010.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la licencia solicitada.

13º.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS FORMULADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de Octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la solicitud de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos formulada por DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZALEZ, con D.N.I. 48940560X, para la tenencia del siguiente animal:

TIPO DE ANIMAL Y RAZA.	PIT BULL TERRIER
NOMBRE.	TANO
FECHA DE NACIMIENTO.	27/07/2008
SEXO.	MACHO
COLOR.	NEGRO - BLANCO
SIGNOS PARTICULARES.	MANCHAS BLANCAS
LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA.	C/ SANTA MARIA
DESTINO DEL ANIMAL.	COMPAÑIA
TIPO DE ADIESTRAMIENTO RECIBIDO.	NINGUNO
IDENTIFICACIÓN DEL ADIESTRADOR	-----
ESTERILIZACIÓN Y EN CASO AFIRMATIVO, CAUSAS.	NO

Resultando que el solicitante acompaña:



-Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

-Certificado de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

-Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

-Certificado de capacitación física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un centro de reconocimiento autorizado, en los términos previstos en el anexo IV del R.D. 772 /1997 de 30 de mayo.

-Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 EURO)

-ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

-Certificado Veterinario.

Considerando que el solicitante no aporta Certificado de antecedentes penales, establecido en el artículo 4º.h) de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS y que le fue requerido mediante escrito de este Ayuntamiento de fecha 8 de Septiembre de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa y requerir a DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZALEZ para que presente, en el plazo de 30 días naturales Certificado de antecedentes penales, así como para que suscriba ante el Secretario de esta Corporación Declaración responsable de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.”

Resultando que por el solicitante se ha aportado la documentación requerida, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad conceder a DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, con D.N.I. 48940560X, licencia para la tenencia del siguiente animal:

TIPO DE ANIMAL Y RAZA.	PIT BULL TERRIER
NOMBRE.	TANO
FECHA DE NACIMIENTO.	27/07/2008
SEXO.	MACHO
COLOR.	NEGRO - BLANCO



SIGNOS PARTICULARES.	MANCHAS BLANCAS
LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA.	C/ SANTA MARIA
DESTINO DEL ANIMAL.	COMPAÑÍA
TIPO DE ADIESTRAMIENTO RECIBIDO.	NINGUNO
IDENTIFICACIÓN DEL ADIESTRADOR	-----
ESTERILIZACIÓN Y EN CASO AFIRMATIVO, CAUSAS.	NO

14.- FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL: GASTOS CORRIENTES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DEL COLEGIO PÚBLICO MIGUEL HERNÁNDEZ DE MANZANILLA.

Visto el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local; que en su artículo 1 regula el objeto y en los artículos 2 y 18 los gastos corrientes de programas de actuación de naturaleza social financiados, junto con sus artículos correlativos de la Resolución de 2 de noviembre de 2009.

Considerando que el artículo 2.2 establece que "Asimismo podrán financiarse gastos corrientes vinculados a programas de actuación en el ámbito educativo y otros de carácter social de competencia municipal, y hasta un montante equivalente al 20% de los fondos que correspondan a cada Ayuntamiento de acuerdo con los criterios del artículo siguiente."

Resultando que el Ayuntamiento de Manzanilla tiene a su cargo la conservación, mantenimiento y vigilancia del colegio público Miguel Hernández de esta localidad, a cuyo efecto tiene adscrito al citado centro un conserje y una limpiadora, abonando, además los gastos de energía eléctrica, gasoil para calefacción, productos de limpieza, revisión de extintores, detección de incendios, revisión bocas de incendios y revisión eléctrica, gastos cuya cuantía se prevé asciendan en el año 2010 a la suma de 49.636 euros.

Vista la memoria explicativa de los referidos gastos.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La aprobación de la referida Memoria.

2º.- Solicitar, con los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre y la Resolución de 2 de noviembre de 2009, la inclusión en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, del siguiente programa de actuación de



naturaleza social: CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DEL COLEGIO PÚBLICO MIGUEL HERNÁNDEZ DE MANZANILLA, cuyo importe asciende a 49.636 euros desglosados de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA	TOTAL
GASTOS DE PERSONAL	37.109,00	0,00	37.109,00
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.799,13	1.727,87	12.527,00
			49.636,00

3º.- Facultar al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario para que presenten las correspondientes solicitudes en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 19 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, en relación con los Apartados Undécimo y Duodécimo de la Resolución de 2 de noviembre de 2009.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las nueve horas, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.



ÍNDICE:

SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2010.....	1
1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 155/2.009.....	1
2º.- DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA DE FINCA URBANA SITUADA EN CALLE SANTA MARÍA, Nº 2, PROPIEDAD DE DON GUMERSINDO GUTIÉRREZ GARCÍA.....	6
3º.- DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA DE FINCA URBANA SITUADA EN CALLE SANTA MARÍA, Nº 4, PROPIEDAD DE DOÑA SOLEDAD DEL CASTILLO PINELA.	8
4º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON ANTONIO REVILLA PASTOR.....	10
5º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DON ANTONIO BOZA GONZÁLEZ Y DOÑA MARIA DEL CARMEN BOZA MACÍAS.	12
6º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L.	14
7º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON JUAN JOSE VERA MÁRQUEZ EN FINCA RUSTICA CAMINO DE MORIANA.....	15
8º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON D. JUAN GUTIÉRREZ ROMERO.....	18
9º.- SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ACERADO EN CALLE PABLO PICASSO, NÚMERO 32. FORMULADA POR DOÑA JOSEFA GONZALEZ VARGAS.....	19
10º.- SOLICITUD DE VADO PERMANENTE FORMULADA POR DOÑA JOSEFA ESCOBAR CAMACHO.	20
11º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.	20
12º.- LICENCIA DE AGREGACIÓN Y SEGREGACIÓN FORMULADA POR DON ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ.....	21
13º.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS FORMULADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ.....	23
14.- FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL: GASTOS CORRIENTES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. CONSERVACIÓN,	



**MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DEL COLEGIO PÚBLICO MIGUEL HERNÁNDEZ DE
MANZANILLA..... 25**